

180/179

9

ID: 607

LUGO

LANCARA

PROVINCIA:

MUNICIPIO:

Nº 50.000 { 124
Nº Monte: 20

CARPETA-FICHA DEL MONTE:

" ROSA , TRANDEIRAS y PICOUTO "

COMUNIDAD PROPIETARIA

V^s: IGLESIA y SUAJE

CLAVE DEL MONTE

PROVINCIA	MUNICIPIO	COMUNIDAD PROPIETARIA	MONTE
LU	26	5. 9 16	1

SUPERFICIE

HECTAREAS

88

JURADO PROVINCIAL
DE
MONTES VECINALES EN MANO COMÚN
DE LUGO

En la ciudad de Lugo a treinta de junio de mil novecientos ochenta y siete, trasido el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Manó Común, en la Sala de Juntas del Gobierno Civil, acordó la clasificación del monte " ROSA, TRANDEIRAS Y PICOUTO", como monte vecinal en manó común, a tenor de la siguiente resolución:

Visto en el día de la fecha el expediente de clasificación del monte " ROSA, TRANDEIRAS Y PICOUTO", expediente nº 100/79, del ayuntamiento de Luncara, ha promovido sinérgica de la Administración Forestal.

RESULTANDO .- Que con fecha 19 de octubre de 1.979, el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Manó Común, acordó la iniciación y tramitación del expediente de clasificación del monte " ROSA, TRANDEIRAS Y PICOUTO", designando como instructor al Vocal D.º MIGUEL MARITIMÉZ-GARRIDO/.

RESULTANDO .- Que con fecha 6 de noviembre de 1.979, se dictó providencia, por la que se da comienzo al expediente de clasificación, nº 100/79, poniendo por cabeza del mismo, copia de acuerdo del Jurado Provincial, y la documentación adjunta.

RESULTANDO .- Que con fecha 6 de noviembre de 1.979, se dictó providencia, acordando requerir al ayuntamiento de Luncara, para que aportara:

a) Certificación del Registro de la Propiedad, relativa a la inscripción del monte " ROSA, TRANDEIRAS Y PICOUTO", de 88 Ha, sito en la parroquia de Cedrón, b) Certificación del Inventario de Bienes Municipales, relativa al monte " ROSA, TRANDEIRAS Y PICOUTO", c) Certificación del acuerdo municipal, relativo al Consorcio con la Administración Forestal, para la reforestación de dicho monte.

RESULTANDO .- Que con fecha 6 de noviembre de 1.979, se acordó recabar de la Administración Forestal, I.C.O.N.A., certificación relativa a si el monte " ROSA, TRANDEIRAS Y PICOUTO", figura incluido en el Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de Lugo.

RESULTANDO .- Que con fecha 6 de noviembre de 1.979, se remitió edicto al ayuntamiento de Luncara, poniendo en conocimiento de todos los interesados, la inscripción de presente expediente de clasificación, afin de que pudieran comparecer e intervenir en él, en defensa de sus derechos intereses.

RESULTANDO .- Que con fecha 3 de diciembre de 1.979, se recibió certificación del Instituto Nacional, para la Conservación, de la Naturaleza, en la que consta que el monte " ROSA, TRANDEIRAS Y PICOUTO", sito en la parroquia de Cedrón, ayuntamiento de Luncara, puede estar incluido en el monte " SIERRA DE ULLÓA", nº 74-D, en el Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de Lugo.

RESULTANDO .- Que con fecha 15 de febrero de 1.980, se recibió, certificación del ayuntamiento de Luncara, en la que consta, que el monte " ROSA, TRANDEIRA Y PICOUTO", no figura inscripto en el Registro de la Propiedad.

RESULTANDO .- Que con fecha 15 de febrero de 1.980, se recibió, certificación del ayuntamiento de Luncara, en la que consta que el edicto, permaneció expuesto al público, en el tablón de anuncios y lugares de costumbre durante el tiempo correspondiente.

RESULTADO .- Que con fecha 15 de febrero de 1.980, se recibió certificación del ayuntamiento de Lascara, en la que consta que el monte " ROSA, TRANDEIRAS Y PICOUTO", figura inscrito en el inventario de Bienes Municipales.

RESULTADO .- No se recibió ninguna reclamación contra la clasificación del citado monte.

RESULTADO .- Que en el expediente de investigación, que figura unido, en cuerda floja, consta comparecencia de vecinos de la parroquia de Cedrón, que manifiestan:

Que en términos, de esta parroquia, hay una serie de montes, vecinales, que desde tiempo inmemorial, estuvieron en la posesión del común, de vecinos de cada pueblo, que los han aprovechado, siempre mancomunadamente entre vecinos para pastoreo, rozas de matorral y cavadas, independientemente los vecinos de cada pueblo, según el detalle siguiente:

- CORTELLA, tiene los montes llamados " MONTE DE CORTELLA", hay una serie de montes vecinales, que desde tiempo inmemorial, estuvieron siendo consideradas tales parcelas, como de propiedad privada.

- VILLARIN, tiene el monte " MONTE DE VILLARIN", y " CORTI - NAS", tienen partido, el de Cortiñas, el de Villarín, sigue indiviso y con aprovechamientos comunales.

- SAA, tienen el llamado " TRASALBA", que lo tienen indiviso y con aprovechamientos comunales, y los de " PEDRO Y " BARREIROS", de bajo de Busto, también indivisos y con aprovechamientos comunales.

- REBORDELO Y SOBERRIBA, tienen monte en " TRASALBA", que sigue indiviso y con aprovechamientos comunales.

- MONTELDRA, tenía monte en " TRASALBA", que fue ya repartido, entre los vecinos en 1.941, según partija, amistosa, con intervención municipal, de la cual conservan documentación, algunos vecinos.

- PINEIROA, tiene monte en " TRASALBA", que sigue indiviso, y con aprovechamientos mancomunados entre vecinos.

- CADRO JUSAS, tiene el monte, llamado " ULLOA", sabiendo, desde el valle al límite con término municipal, de Neira de Juás, que estaba indiviso y con aprovechamientos comunales y en parte ha sido ocupado por la repoblación forestal, hecha por el Patrimonio Forestal del Estado.

- CEDRON JUSAO, SUAJE O IGLESIA, tiene el monte " TRANDEIRA" que lo tienen indiviso y con aprovechamientos comunales de los vecinos de estos tres pueblos.

- SUAJE Y AIREXE, tienen el monte " ROSA", que pertenece indiviso, y con aprovechamientos mancomunados, por los vecinos de, estos dos pueblos; estos pueblos, de Suaje y Airexe, tienen también los montes " TRANDEIRAS Y PICOUTO", también indivisos y con aprovechamientos comunales.

- CASABLANCA, GARRIS, ESTALADORIA, ACEBEIROS, BUSTO Y ARMADA, tienen monte en la " BRAMA", limitando con término municipal, de Triacastela, que ya lo tienen repartido, desde tiempo inmemorial considerado como de propiedad privada.

- SEARA, aprovecha el monte " PEDREIRIZ", sabiendo hasta el límite con Triacastela.

CONSIDERANDO .- Que en la instrucción del expediente de clasificación, se han cumplido los trámites y formalidades, que establece, la Ley de Montes Vecinales en Mancomún, de 27 de julio del 1.968; y su Reglamento de 26 de febrero de 1.970, así, como la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de, 1.958.

- Vistas las citadas Leyes y Reglamento y disposiciones de pertinente aplicación.

CONSIDERANDO .- Que el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mancomún, tiene competencia y jurisdicción para conocer del expediente, el cual fue promovido por la Administración Forestal con capacidad y legitimación para ello, haciéndose formulado la iniciación y tramitación del expediente en lugar, forma y tiempo, todo ello a tenor de lo dispuesto, en los artículos 10 y 11-

de la Ley de Montes Vecinales en Mancomún, y 10 y 18 de su Reglamento.

CONSIDERANDO .- Que para determinar si un monte merece la calificación de vecinal en mancomún, se hace preciso concretar si en el mismo, concurren los requisitos reales, que establece la Ley de Montes Vecinales en Mancomún, de su artículo 1º, así como el artículo 1º, de su Reglamento a saber:

a) Que su pertenencia esté atribuida a determinados vecinos, agrupados, en aldeas, lugares o parroquias, en calidad de tales, en proindivisión con independencia de su origen en comunidad germánica o mancomún, b) Que tal comunidad de vecinos no esté constituida formalmente en entidad municipal,

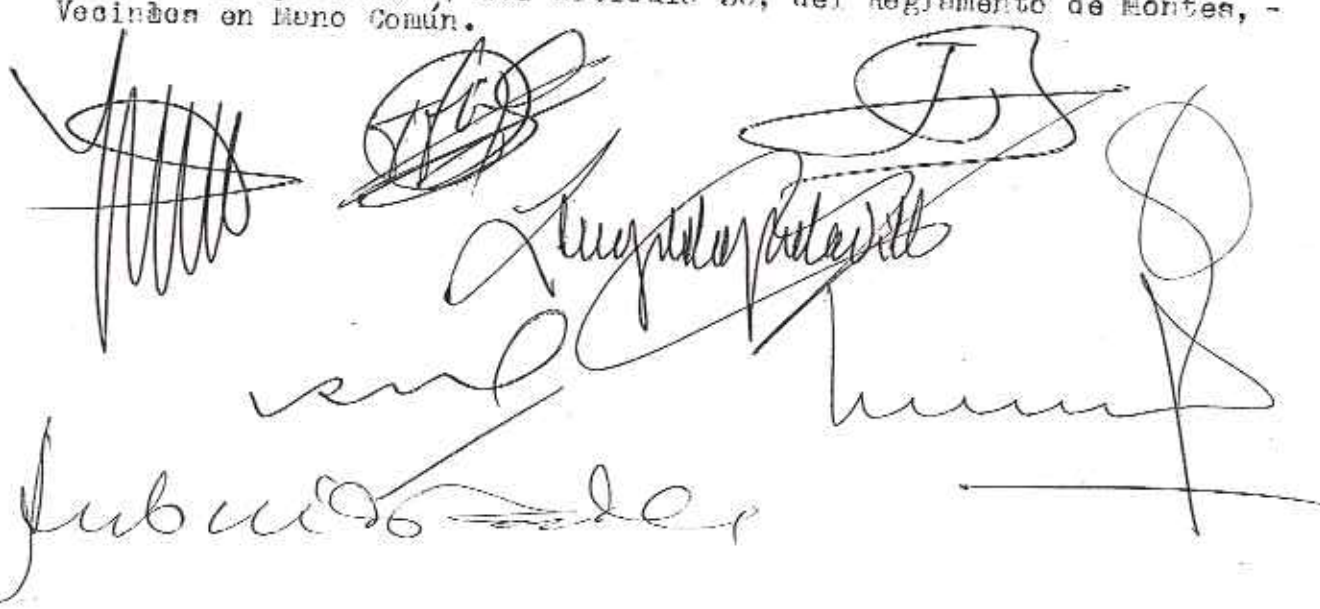
CONSIDERANDO .- que el monte "ROSA, TRADEIRAS Y PICOWTO", esté perfectamente identificado, tanto por el ayuntamiento de Lánçara, como por la Administración Forestal, y en tal concepto, fué consorciado, asimismo fué identificado, por los vecinos que compusieron en el expediente de investigación unido, los cuales se consideran con derecho a los aprovechamientos que sobre el citado monte, puedan obtenerse a partes iguales.

CONSIDERANDO .- Que cualquiera que hubiese sido la propiedad de monte en tiempos remotos los efectos de la prescripción extraordinaria, regulada por el artículo 1.959, del Código Civil, legitiman la titularidad de los actuales aprovechadores.

Este Jurado Provincial, a la vista de los antecedentes y consideraciones reseñadas, ha acordado:

1º .- Clasificar el monte "ROSA, TRADEIRAS Y PICOWTO", como se describe en el expediente nº 100/79, como monte vecinal en mancomún, perteneciente a los vecinos de Iglesia y Suaje, parroquia de Cedrón, del ayuntamiento de Lánçara.

2º .- Que se emita certificación de la resolución firme, de este Jurado al Registrador de la propiedad, para la inscripción del monte a nombre de la comunidad titular del mismo, a tenor de lo dispuesto en el apartado a) del artículo 30, del Reglamento de Montes Vecinales en Mancomún.

The bottom section of the document contains several handwritten signatures and stamps. On the left, there is a large, stylized signature. In the center, there is a circular stamp with a signature across it. To the right, there is another large signature. Below these, there is a long, horizontal signature that spans across the width of the page. The signatures are written in dark ink on a light background.

Prov.º	Munic.º	Comarca del Pobl.º	N.º monte
LU	26	5.º 5.º I.º	1

CLAVE DEL MONTE

3. - ESTADO FISICO

Ref. Índice

3.1 SITUACION, ALTITUD, ACCESOS.

Estos montes de IGLESIA y SUAJE están formados por tres parcelas independientes, separadas entre sí por fincas particulares en el valle del regato Ribón y arroyos afluentes del mismo. El monte "ROSA", al S. de los pueblos, en el extremo S. del término vecinal, ya limitando con términos de Busto, comprendido entre el Regato Ribón por el O. y el Trancón por el E. El monte "PICOUTO" en la esquina S.O. del término vecinal, en la margen izquierda del regato Ribón, formado por laderas que desde S. suben hacia el O. hasta la divisoria de aguas con la parroquia de Lagos. El "TRANDEIRAS" está situado al O. de los pueblos y sus fincas, entre los ríos Armuela y regato Ribón, formado por laderas que suben hacia el O. hasta la divisoria con la parroquia de Lagos por Marco Rubio, y la loma que baja hacia el N.E. dividiendo con el "Trandeiras" de Cedón Xusos, Iglesias y Suaje.

El terreno, aunque accidentado, es de pendientes relativamente suaves en el "Rosa" y "Picouto", y algo más fuertes en el "Trandeiras". Las altitudes oscilan entre los 625 y 875 m.

Los únicos accesos directos son los caminos de servicio desde los pueblos, enlazados en el valle del río Armuela con la carretera comarcal de Beberres a las Ventas de Marón.

3.2 SUPERFICIE.

En conjunta, 88 Has., obtenidas mediante planimetría sobre 1/25.000.

Prov.*	Munic.*	Censales Prop.*	N.º monte
LU	26	5.9 5.16	1

Ref.* Indio	CLAVE DEL MONTE
3.3	LINDEROS. Los linderos de estos montes de IGLESIA y SUAJE son: - Monte "ROSA": enclavado entre fincas particulares, según la situación dicha en 3.1. - Monte "PICOUTO": N.- Fincas particulares en el Regato Ribón. E.- Las mismas fincas y monte Rosa. S. y O.- Monte "Picouto" de la parroquia de Lagos. - Monte "TRANDEIRAS": N. E. y S.- fincas particulares. O.- Montes "Trandeiras" de las parroquias de Lagos y de Carballo o Gallegos.
3.4	DESCRIPCION DEL PERIMETRO. Los únicos límites destacables en el perímetro de estos montes de IGLESIA y SUAJE son: - El "Picouto" divide con monte del mismo nombre de la parroquia de Lagos, por el S. y O., según las cumbres de las lomas que dividen aguas. - El "Trandeiras" divide con los del mismo nombre citados por el O., con el de la parroquia de Lagos según la divisoria de aguas por la loma de Marco Rubio, y con el de Cedón Xuzaes, Iglesia y Suaje bajando por una loma hacia el N. hasta el valle del río Armuela. - Por los demás aires siguen la poligonal del cierre de las fincas particulares.
3.5	OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES El límite de estos montes con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que algunas de éstas ocupan antiguos terrenos de monte indiviso. En consecuencia, se ha llegado con los límites de éste hasta donde hay seguridad o duda razonable de que pueda pertenecer al mismo.

Prov.*	Munic.*	Cancelada Prop.*	N * monto
LU	26	5.9 5.16	1

Ref.* Índice

CLAVE DEL MONTE

3.5

En caso de que este monte llegara a ser calificado como vecinal en mano común, tal vez fuera necesario un deslände parcial en tal colandancia con particulares, siguiendo los criterios tenidos en cuenta en tal calificación.

